H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente Nº 4928/11, iniciado por la señora Silvana Deolinda Bayón, comunicando que tomó posesión de un inmueble ubicado en la Manzana 152gg de esta ciudad.

El informe de División Catastro a fojas 9, consignando que el bien identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Parcela 3b, Manzana Provisoria 152gg, Parcela Provisoria 2 se registra a nombre de la Municipalidad de General Villegas.

La intervención de la Secretaría de Acción Social, agregando la encuesta socioeconómica efectuada por la profesional competente a la solicitante y su grupo familiar, documentos de identidad y declaración jurada de fojas 11 a 18.

El informe del Secretario de Vivienda y Medio Ambiente a fojas 20, no presentando objeciones a lo requerido; y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo primordial de este gobierno municipal contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática de la vivienda propia.

Que el Director Adjunto de Asuntos Jurídicos se expide a fojas 23, comunicando que el anteproyecto de ordenanza se ajusta a derecho.

Que no contando aún con la subdivisión de dicho terreno, resulta menester adjudicar el terreno Ad – Referéndum de los trámites correspondientes.

Que resulta necesario elevarlo al Departamento Deliberativo, a los efectos que otorgue la autorización pertinente en los términos del Artículo Nº 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 5121

ARTÍCULO 1º: Adjudícase a título gratuito a los señores SILVANA DEOLINDA BAYÓN, DNI Nº 30.203.319 y OMAR LUÍS JARPA, DNI Nº 29.224.026, el inmueble individualizado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Parcela 3b, Manzana Provisoria 152gg, Parcela Provisoria 2.



ARTÍCULO 2º: Declárese el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 3º: Los beneficiarios destinarán el inmueble para la construcción de una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y no podrá ser cedido y/o transferido y/o locado y/u otorgado en préstamo, ya sea a título gratuito u oneroso por el término de veinte (20) años.

ARTÍCULO 4º: Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, hasta tanto se perfeccione la transmisión de dominio. Caso contrario la transferencia quedará sin efecto, por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 5º: Otórguese un plazo de doce (12) meses para construir la vivienda, caso contrario la transferencia quedará sin efecto.

ARTÍCULO 6º: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 8º: Dejáse establecido que ante la posibilidad de renuncia al terreno por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DOCE DIAS DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.



JUAN CARLOS MARCHIONI Secretario H.C.D. ERNESTO JUAN SEGRETIN Presidente H.C.D.